



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000133-2025-MDP/GM [41634 - 24]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12];
- Notificación Física N° 72-2025-MDP/GDTI [41634-13];
- SISGEDO 41634-15;
- Oficio N° 899-2025-MDP/OGACGD [41634-21];
- SISGEDO N° 41634-22;
- Informe Legal N° 368-2025-MDP/OGAJ [41634-23];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por Ortiz Lossio S.R.L, debidamente representado por Angelica Sosa Victoriano, contra la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000133-2025-MDP/GM [41634 - 24]

en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12] de fecha 3 de junio del 2025 la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura sanciona a la infractora Ortiz Lossio SRL, identificado con RUC. N° 20103594571, debidamente representado por Angelica Rosa Sosa Victoriano, por la comisión de la infracción con Código N° 001-GDTI "Por Haber Ejecutado Obras de Edificación en General (Ampliación, Remodelación, Demolición, etc) sin contar con la Licencia de Edificación Correspondiente" e imponer la paralización de manera inmediata de la obra;

Que, con Notificación Física N° 72-2025-MDP/GDTI [41634-13] de 4 de junio del 2025 se notifica al administrado la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12];

Que, mediante escrito 41634-15 de fecha 13 de junio del 2025, Ortiz Lossio S.R.L., debidamente representado por Angelica Sosa Victoriano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12] de fecha 03 de junio del 2025;

Que, mediante Oficio N° 868-2025-MDP/GDTI [41634-16]

] de fecha 17 de junio del 2025 la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva a la Gerencia Municipal el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 69-2025- MDP/GDTI [41634-12];

Que, mediante Informe N° 224-2025-MDP/OGAJ [41634-20], de fecha 1 de julio del 2025 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica requiere a la Jefatura de la Oficina de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria la opinión de asesor externo;

Que, mediante Oficio N° 899-2025-MDP/OGACGD [41634-21], de fecha 1 de julio del 2025 la Jefatura de la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria remite el presente expediente al asesor legal externo para emitir informe legal fundamentado y precisar el procedimiento a seguir;

Que, con Sisgedo N° [41634-22] de fecha 09 de julio del 2025 el asesor legal externo, Opina, 3.1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Ortiz Lossio S.R.L., representado por su apoderado Angélica Rosa Sosa Victoriano en contra de la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12] de fecha 3 de junio del 2025. 3.2. NOTIFICAR a la administrada conforme al literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 11 del artículo 18, del T.U.O de la Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, con Informe Legal N° 368-2025-MDP/OGAJ [41634-23] de fecha 14 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI cumple con el deber de motivación exigido por el artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, describiendo los hechos, las normas aplicables y el razonamiento jurídico que sustenta la imposición de la sanción. No se advierte



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000133-2025-MDP/GM [41634 - 24]

vulneración del derecho al debido procedimiento, pues se notificó la imputación, se otorgó plazo para descargos y se resolvió debidamente, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, menciona que el hecho de que la administrada haya interpuesto demanda contencioso-administrativa contra la resolución previa (que declaró improcedente su solicitud de licencia) no suspende por sí sola el procedimiento sancionador, salvo mandato judicial expreso (medida cautelar), conforme al artículo 24 del TUO de la Ley N.º 27584, no existe medida cautelar que suspenda la ejecución del acto administrativo, por lo que la Municipalidad está facultada para continuar con el procedimiento sancionador. La empresa invoca un supuesto vacío normativo respecto a la licencia temporal. Sin embargo, dicha figura solo autoriza obras preliminares o provisionales, no la ejecución total o parcial de la edificación. En este caso, las obras ejecutadas exceden lo permitido bajo una licencia temporal, el TUPA vigente de la Municipalidad de Pimentel establece que la Modalidad B requiere evaluación previa, y no aprobación automática. Por tanto, no hay contradicción normativa ni afectación a la confianza legítima. En ese sentido, al haber realizado el minucioso análisis legal, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina se declarar improcedente el recurso de Apelación interpuesto mediante Registro N° 41634-15 de fecha 13 de junio del 2025, Ortiz Lossio S.R.L, debidamente representado por Angelica Sosa Victoriano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12] de fecha 03 de junio del 2025 (...);

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a la opinión contenida en el Informe Legal N° 368-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto mediante Registro N° 41634-15 de fecha 13 de junio del 2025, Ortiz Lossio S.R.L, debidamente representado por Angelica Sosa Victoriano, contra la Resolución Gerencial N° 69-2025-MDP/GDTI [41634-12] de fecha 03 de junio del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como al administrado.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000133-2025-MDP/GM [41634 - 24]

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 17/07/2025 - 12:50:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
16-07-2025 / 15:14:03
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
16-07-2025 / 12:49:14